

**REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE SERVICIOS MÉDICOS EN LA RESIDENCIA.**

**INFORMACIÓN PARA PADRES DE FAMILIA O REPRESENTANTES LEGALES DEL ALUMNO.**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene como finalidad normar el uso de los servicios médicos dentro del consultorio médico de la residencia de la escuela de Alto Rendimiento Tuzo.

**Artículo 2.** Para fines del presente reglamento se entiende por:

**I. RESIDENCIA A. R. T.-** Al conjunto de habitaciones y servicios ubicado en el edificio ART del campus universitario.

**II. RESIDENTES A. R. T. –** Son todos los deportistas y estudiantes que viven en las habitaciones de la residencia ART.

**III. DIRECCIÓN SERVICIOS MÉDICOS.-** La dirección encargada de regular la atención a los usuarios de los servicios de salud, en los consultorios de la residencia de la escuela de Alto Rendimiento Tuzo.

**IV. CONSULTORIO DE SERVICIOS MÉDICOS.-** Es el área ubicada en el nivel 0 del edificio A. R. T. en la institución, frente al área de juegos, en donde se presta atención médica de primer contacto y atención de urgencias para los residentes del A. R. T.

**V. USUARIOS.-** Todos los alumnos residentes del A. R. T.

**VI. TRANSFERENCIA DE PACIENTES.-** La referencia y contrarreferencia de casos entre servicios de especialidad para complementar la atención que requieren los usuarios, según niveles que marca la Secretaría de Salud.

**VII. CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS.-** El cuadro básico con el se cuenta en la institución y que va acorde a lo establecido en el Sector Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación;

**VIII. SERVICIOS MÉDICOS.-** Las acciones de salud que se otorgan en beneficio de los usuarios en el consultorio.

**IX. EXPEDIENTE CLÍNICO.-** Conjunto de documentos en que se identifica al usuario y se registran el estado clínico, los estudios de laboratorio y de gabinete, los diagnósticos y el tratamiento que se le proporciona, así como la evolución de su padecimiento. Es de carácter legal, confidencial y propiedad del club Pachuca.

**X. LEY.-** Conjunto de normas en las que se basa este reglamento, Ley General de Salud, Ley del ISSSTE, Ley del IMSS.

**Artículo 3o.-** Los servicios médicos serán proporcionados:

**I.** En el consultorio de la residencia del A. R. T. En un sistema estructurado por niveles de atención (médico de primer contacto, especialidad y subespecialidad), se cuenta con servicio médico las 24 hrs. del día.

**II.** En unidades médicas especializadas a donde se refiera al alumno en caso de que su padecimiento requiera atención médica de segundo o tercer nivel.

**Artículo 4º.-** Para poder recibir atención, los usuarios deberán contar con su carnet de atención de servicios médicos, el cual se le proporcionará en el momento de su recepción a la institución.

**Artículo 5°.-** Los deportistas del ART deben de contar con una evaluación médica inicial para la cual se contratarán los servicios de la Clínica de Medicina Deportiva del Grupo Pachuca, ésta tendrá un costo extra que será cubierto directamente en la Clínica de Medicina Deportiva, de no contar con dicha evaluación no se permitirá el inicio de la actividad física.

**Artículo 6°.-** La Dirección de Servicios Médicos proporcionará atención de medicina preventiva con la finalidad de proteger, promover y mantener la salud, así como de prevenir, identificar y controlar oportunamente las enfermedades de los usuarios. Así mismo se cubre un apartado especial de prevención de lesiones deportivas.

I. Las acciones de medicina preventiva se realizarán en forma de pláticas, talleres y dinámicas, así como con campañas permanentes de salud con los residentes del A. R. T. Para dichas pláticas se contará con una programación y coordinación con las distintas áreas involucradas (Dirección de Psicopedagogía, área Académica y Deportiva).

II. Las pláticas y talleres de medicina preventiva se realizarán en las salas de estar de la residencia.

**Artículo 7°.-** Para el control de enfermedades evitables por vacunación, se desarrollarán programas específicos de acuerdo con el comportamiento epidemiológico de los padecimientos mediante programas permanentes, campañas de vacunación intensiva u otras estrategias que se adopten en forma coordinada con las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Los servicios de atención preventiva de vacunación se proporcionarán a toda persona que lo demande de manera gratuita cuando sean parte del cuadro básico de vacunación y con costo extra cuando se trate de vacunas no incluidas en éste.

**Artículo 8°.-** Con fines de prevención de enfermedades se capacitará al personal encargado de la operación de la residencia del A. R. T. (tutores, trabajadores y personal que maneja alimentos de residencia), la cual estará a cargo de la Dirección de Servicios Médicos.

**Artículo 9°.- Pasos para la atención médica en la residencia y para solicitar la atención del servicio médico.**

- I.** Si un alumno presenta una lesión o enfermedad y requiere atención médica en el consultorio de residencia deberá informar a su tutor el motivo de la consulta y, este a su vez, lo trasladará al consultorio ubicado en el nivel 0 (sótano) de la residencia donde solicitará la atención médica al médico en turno.
- II.** El médico realizará un procedimiento para la integración de un expediente clínico, iniciando con un interrogatorio por aparatos y sistemas, haciendo más énfasis en el área afectada por el padecimiento. En el área de exploración del consultorio médico, toma signos vitales y realiza una exploración clínica integral en base al padecimiento que éste presente.
- III.** Con base a lo anterior, establece una impresión diagnóstica y otorga un tratamiento farmacológico inicial específico para el padecimiento, teniendo en cuenta el cuadro básico. (Anexo 1. Fármacos existentes en la residencia)
- IV.** El médico tiene la obligación de extender una receta médica que contenga medidas generales e indicaciones, especificando diagnóstico, duración del tratamiento, próxima cita y días de reposo físico y/o académico.
- V.** Es responsabilidad del tutor que el medicamento indicado le sea surtido a tiempo en la Clínica de Medicina Deportiva, ya que el médico sólo proporciona la dosis inicial del medicamento.
- VI.** Es responsabilidad del alumno seguir las indicaciones y el tomar el tratamiento específico para su padecimiento, así mismo deberá de acudir a las consultas de seguimiento en el consultorio.

- VII.** En caso de requerir atención especializada (no urgencia) se enviará con el formato de referencia a la Clínica de Medicina Deportiva o a hospitales en red para su valoración, y para recibir dicha atención deberá ser trasladado por la unidad móvil del A. R. T. y acompañado por un tutor en todo momento.
- VIII.** En caso de considerar que el paciente requiere incapacidad, el médico deberá establecer en su receta el tipo de ésta (física, académica o total) y el número de días de inactividad, debiendo explicar al alumno que para hacer válido el formato debe de pasar a la Dirección de Servicios Médicos por el formato foliado de incapacidad.
- IX.** El médico realizará una nota clínica de la atención brindada y la incorporará al expediente clínico del paciente, así mismo subirá la información a la red del padecimiento o lesión del alumno.
- X.** En caso de lesión moderada, grave o de enfermedad incapacitante, es responsabilidad del médico informar a los padres del paciente el diagnóstico, tratamiento y plan de rehabilitación que se aplicará al paciente.
- XI.** Vigilará la evolución médica y el plan de rehabilitación durante el proceso de la lesión o enfermedad realizando notas de evolución diariamente e informando a las áreas correspondientes, clasificando la evolución de tres maneras; empeora, mejora o estable.
- XII.** Entregará al paciente su aviso de alta y reincorporación a la actividad (SME-RG-10); éste deberá estar firmado por el médico tratante y sellado por parte de la Dirección de Servicios Médicos para ser válido.
- XIII.** Explicará de manera verbal y escrita las indicaciones y condiciones del alta del paciente a las áreas involucradas.
- XIV.** En caso de enfermedades contagiosas como hepatitis, varicela, cólera, etc. se otorgará incapacidad total con alta a domicilio para evitar una epidemia.
- XV.** Es importante mencionar que si el alumno sufre una lesión que incapacite la práctica deportiva no se puede retirar del perfil ART, ya que si no podría practicar activamente con sus compañeros de equipo en el esfuerzo físico, si trabajará con el cuerpo técnico mientras dure la rehabilitación de la lesión, además de que recibirá rehabilitación psicológica de sus lesiones, por lo que es responsabilidad del padre o representante legal continuar el pago de la colegiatura el tiempo que el niño esté fuera de actividad física.

**Artículo 10°.-** Se otorgará atención médica de urgencias cuando el usuario, por la gravedad de su padecimiento, requiere de atención inmediata, así como de los estudios de laboratorio y gabinete que permitan establecer lo más rápido posible el diagnóstico e iniciar el tratamiento que solucione o limite el daño.

Los servicios médicos de urgencias proporcionados tienen por finalidad estabilizar los signos vitales y eliminar el peligro de muerte por las lesiones sufridas, y para trasladar inmediatamente al paciente a una unidad médico quirúrgica que permita continuar la atención médica especializada.

**Artículo 11°.- Pasos para la atención médica de urgencias en la residencia.**

- I.** Si un alumno presenta una lesión o enfermedad que ponga en riesgo su vida o su integridad física deberá ser traslado al consultorio ubicado en el nivel 0 (sótano) de la residencia donde, directamente recibirá la atención médica del médico en turno.
- II.** El médico realizará exploración rápida con la toma de signos vitales y realizará el ABC de reanimación en caso de necesitarse.
- III.** Establecerá un TRIAGE de atención (gravedad de la lesión y flujograma de atención).



## DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ART.

IV. Una vez estabilizado, el paciente deberá de ser trasladado en la unidad móvil médica de urgencias de la institución a un hospital de segundo o tercer nivel de atención.

Se establecen a continuación situaciones de urgencias que pueden presentarse y se anexan los flujogramas de atención médica.

**Artículo 12°.** En caso de necesitarse atención médica fuera de la institución deberá establecerse contacto con los hospitales de red.

### **I. HOSPITAL INTERMÉDICA**

Ubicación: BLV. LUIS DONALDO COLOSIO No.2145 COL. PIRACANTOS C.

P.42088 PACHUCA, HGO.

Tel: (771)716-6793.

Tiempo aproximado de traslado: 5 a 10 minutos.

Medio de transportación: Vehículo particular o utilitario del A. R. T.

Tipo de atención: Hospital de 2do nivel de atención médica (especialidades básicas).

### **II. SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA**

Ubicación: AV. BENITO JUÁREZ No.908 COL. CENTRO C.P.42002 PACHUCA, HGO.

Tel: (771)713-6244

Tiempo aproximado de traslado: 10 a 15 minutos.

Medio de transportación: Vehículo particular o utilitario del A. R. T.

Tipo de atención: Hospital de 2do nivel de atención médica (especialidades básicas).

### **III. CENTRO MÉDICO MARFIL**

Ubicación: CARR. PACHUCA-TULANCINGO SN COL. ABUNDIO MARTINEZ C. P.42184 PACHUCA, HGO.

Tel: (771)719-8035

Tiempo aproximado de traslado: 15 a 20 minutos.

Medio de transportación: Vehículo particular o utilitario del A. R. T.

Tipo de atención: Hospital de 2do nivel de atención médica (especialidades básicas).

**Artículo 13°.-** Cuando a juicio del médico el usuario requiera el servicio de hospitalización según el cuadro clínico, diagnóstico o tratamiento, se localizará al coordinador de seguros para su internamiento, no debiendo abandonar al usuario hasta haber referido de manera adecuada y que no exista el riesgo de alguna complicación por falta de atención oportuna. Se evitará el internamiento de enfermos que puedan ser atendidos en forma ambulatoria.

**Artículo 14°.-** Para la hospitalización de un usuario, la Dirección de Servicios Médicos verificará que, mediante la solicitud o consentimiento expreso del mismo y, tratándose de menores, la autorización por escrito del padre, la madre, tutor o de quien legalmente lo represente, así como la orden del médico facultado para ello, salvo en los casos graves o de urgencia, y si por la naturaleza de la enfermedad la hospitalización es indispensable, se dejará constancia en el expediente clínico.

**Artículo 15º.- Procedimiento de uso de seguros médicos.**

- I. Cuando el alumno tenga una lesión importante que requiera estudios de laboratorio y/o gabinete, tratamiento especializado o necesite atención médica hospitalaria, el médico de turno en coordinación con el seguro de gastos médicos solicitará la atención médica diagnóstica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y/o de rehabilitación que se determine necesaria para su pronta reincorporación al deporte, desde el comienzo de la lesión y mientras ésta perdure. Es responsabilidad del deportista continuar el pago de su colegiatura aunque no se encuentre entrenando.
- II. El médico tratante será el responsable de la transferencia de los pacientes, así como de autorizar los justificantes médicos respectivos previa verificación de la enfermedad y de tomar las medidas pertinentes en el supuesto de la simulación de un padecimiento.
- III. En caso de solicitar la atención médica en la Clínica de Medicina Deportiva, el médico de turno será el responsable del llenado de la hoja de solicitud de atención médica que se requiere para hacer válido el seguro, no sucediendo así en los hospitales de red, ya que la solicitud la realiza el médico del hospital.
- IV. Se incorpora la información de los hospitales que forman parte del sistema de red, así mismo los tiempos de traslado a los mismos. (Ver Artículo 12º)
- V. Es responsabilidad del alumno contar en todo momento con la credencial de seguro para su atención inmediata; sólo en caso de urgencia se entregará en un segundo tiempo.
- VI. Para fines de uso de seguro de gastos médicos, se entiende por:

**Atención médica**, al conjunto de consultas, estudios, curaciones e intervenciones médico-quirúrgicas que correspondan a las exigencias que presente cada caso y que sean apropiadas y suficientes para su tratamiento, tanto en calidad como cantidad, y de conformidad con los elementos y recursos del Instituto;

**Accidente**, acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta ajena a su voluntad, que produzca lesiones corporales que ocurran dentro de los 30 días siguientes a la fecha del accidente.

**Enfermedad**, es cualquier padecimiento que surja en el periodo de cobertura y que no tenga ningún antecedente o síntoma aparente anterior al inicio de la cobertura (preexistencia).

**Comienzo de una enfermedad o accidente**, se refiere al día en que se de el aviso correspondiente a la institución, o que su propio personal médico constate la existencia de la misma.